



**Dirección Financiera de Ingresos**  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-032714



Turbaco, agosto 11 de 2021

### **RESOLUCION N°157**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra el acto 8747 Exp-GI-AVI 143235 del Vehículo de placas **GNQ 324**.

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
**CONTRIBUYENTE: CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**  
**PLACA: GNQ324**  
**EXT-BOL-20-018055**  
**Email:cponceroberto@yahoo.es**  
**Barrio el Recreo Cra 80B #31 B 35 3 Cuadra.**  
**Cartagena-Bolívar.**

La suscrita funcionaria Directora Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el Recurso de Reconsideración, previo a los siguiente:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N°8747 Exp.GI-AVI 143235**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículo Automotor, de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 al sujeto pasivo **CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.921.521**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **GNQ324**.

Que mediante escrito recibido identificado con el código de Registro **EXT-BOL-20018055**, el señor **CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo No. 8747 EXP-GI-AVI-143235**, alegando que se revoque en su totalidad el acto de liquidación de aforo, por el no pago de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, alegando la crisis económica por el Covid 19, que el Gobierno presentó mediante el Decreto 678/2020. Art.7, además solicita que se declare la prescripción de la misma.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

*Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

*Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo No.8747**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículo Automotor, de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 al sujeto pasivo **CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.921.521**, quien funge en la base de datos que maneja la





Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **GNQ324**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito y la plataforma Saigtweb se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **GNQ324**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, nos arroja que usted es el propietario del vehículo de la referencia, además que posee la carga de impuesto de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, las sanciones que acarrea por el no pago dentro del término señalado por la Gobernación de Bolívar. Además de poseer un proceso abierto de cobro de las vigencias 2015 a 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER** al Recurso de Reconsideración interpuesto el señor **CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.921.521, contra la **la Liquidación Oficial de Aforo No. 8747**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con los efectos de la **Liquidación Oficial de Aforo No. 8747 Exp-GI-AVI-143235**.

**ARTICULO TERCERO:** Que atendiendo la situación actual de los contribuyentes, usted puede acogerse hasta el día 30 de Septiembre al descuento del 50% en intereses y sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MAGARITA BARRIOS GONZALEZ**  
**DIRECTORA FINANCIERA DE INGRESOS (E)**

Proyectó: Catia Espitia Robles

Revisó:Rafael Reales Barcasnegra- Profesional especiaizado-Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

